



Recursos 869/2014 - C. Valenciana 112/2014
Resolución nº 855/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de Noviembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. D. G. Q. y D. V. D. B. contra el expediente de contratación del contrato para la “Gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y gestión del ecoparque bajo la modalidad de concesión, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Crevillent, en la sesión de la Comisión de Hacienda del día 22 de octubre de 2014 debatió y, supuestamente, aprobó el expediente tramitado para la licitación del referido contrato. Asimismo, se sometió a la aprobación de la Comisión la autorización del gasto por el importe del presupuesto del contrato y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. La propuesta de acuerdo iba acompañada de sendos informes del segundo teniente alcalde, comparativos de la gestión directa e indirecta del servicio, Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 22/2009 e Informe de la Secretaria del Ayuntamiento sobre tratamiento y eliminación de residuos en el término municipal de Crevillent.

Segundo. Contra el expediente relativo a la licitación del contrato referido se interpone, por los dos recurrentes antes nombrados, el presente recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado en el órgano de contratación con fecha 24 de octubre de 2014, en el que se solicita, la admisión del escrito contra la resolución mencionada y la declaración de nulidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Primero. El presente recurso se interpone contra el expediente relativo a un contrato de gestión de servicios públicos mediante la modalidad de concesión con un importe de 1.952.027,90 euros/año IVA excluido, para “la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y gestión del ecoparque” con un presupuesto de gastos de primer establecimiento superior a 500.000 euros y plazo de duración superior a cinco años, lo que significa que se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, con arreglo al artículo 40,1,c) del TRLCSP.

Segundo. Del escrito de recurso interpuesto resulta imposible identificar el acto concreto contra el que se interpone, pues en el mismo se limitan los recurrentes a referirse genéricamente al “*dictamen sobre aprobación del expediente*” alegando como fundamento de la impugnación su discrepancia con la modalidad de gestión indirecta del servicio mediante concesión elegida para la prestación del servicio, siendo así que, a su juicio, debería más bien configurarse como contrato de servicios, pero sin concretar en ningún momento el acto contrato objeto de recurso.

Tercero. El artículo 40,2,a) del TRLCSP considera recurribles en relación con los contratos relacionados en su apartado primero, “*Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que deban regir la contratación*”, siendo así que, en el caso analizado, no se identifica ninguno de los actos citados ni tampoco ninguno de los actos de trámite cualificados relacionados en el apartado b) del mismo artículo contra los que se podría interponer el recurso, razón por la que, al resultar imposible la identificación del acto recurrido, procede la inadmisión del recurso interpuesto.

En su virtud **ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. G. Q. y D. V. D. B. contra el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Crevillent para la contratación de la “Gestión del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y gestión del ecoparque”.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.